

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1758.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
-DEMANDADOS: JOHAN MANUEL MARTÍNEZ ARENAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00486-00.

DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante solicita nuevamente la terminación del presente proceso por restablecimiento del plazo, justificado en el hecho de que el demandado ha abonado a la obligación sumas de dinero suficientes para que la misma quede al día hasta el 01 de septiembre de 2020.

Pues bien, frente a la anterior solicitud de terminación, debe decir el suscrito que ésta, al igual que la anterior, se encuentra condicionada a que el presente proceso sea terminado siempre y cuando no exista embargo de remanentes, por lo cual debe precisarse que el embargo de remanentes que fuera solicitado por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali aún se encuentra vigente, por lo cual no puede darse cabida a la terminación deprecada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, ***DESE*** cumplimiento de forma inmediata a lo dispuesto en el numeral 3 del auto No. 1219 del 13 de marzo del 2020, concerniente en remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA